



RAD. 2018/00196. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ROSALBA MORA SUAREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00196-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSALBA MORA SUAREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensajes de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2021, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 7 de mayo de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“1. Revocar la sentencia de primer nivel, para en su lugar condenar a la UGPP al reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora Rosalba Mora Suarez a partir del 8 de mayo de 2017, en cuantía de \$11.983.039,50 para el año 2021, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

2. Condenar a la UGPP a pagar a la actora la suma de \$620.776.884,40, por concepto de mesadas causadas, liquidadas desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 31 de julio de 2021, previo descuento del valor de los aportes a salud en los periodos respectivos y con su debida indexación al momento del pago.

3. Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho de segunda instancia un salario mínimo legal mensual vigente, que fijó el ponente.

4. Devolver, por secretaria, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, se advierte que en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial que se está obedeciendo y cumpliendo se dispuso en su numeral 3° *“Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada (...)”*, por ello, se tasa a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP el 5% del valor de lo pedido, esto con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 de 2016. Entonces, como la demandante consideró que sus pretensiones alcanzaban la suma de \$129.433.333, ello repercute en que las agencias a reconocer correspondan a \$6.471.666,65.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 8 de noviembre de 2021, en cuanto REVOCÓ la proferida el día 7 de mayo de 2019 por este Juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y en favor de la demandante la suma de \$6.471.666,65.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.